**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO.930**

##### *Resolución General N° 4292 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 02/08/2018*

##### *Boletín Oficial: 03/08/2018*

##### Controladores Fiscales. Modificaciones y obligación de reemplazo por controladores fiscales de “Nueva Tecnología”.

A través de la Resolución General nro. 4292, se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes a través de controladores fiscales.

* **Las principales modificaciones son:**
* Aquellos sujetos que inicien actividades a partir de la entrada en vigencia de la presente y efectúen la opción de utilizar controlador fiscal, se encontrarán obligados a utilizar un equipo de “nueva tecnología”.
* Los equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, a partir del 01 de febrero del mismo año deberán utilizarse equipos de “nueva tecnología”.
* Los contribuyentes que empleen controladores fiscales que estén habilitados exclusivamente para la emisión de tique, podrán emitir facturas o documentos equivalentes mediante sistema manual o electrónico, solo cuando realicen excepcionalmente operaciones con :
1. Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
2. Sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado.
3. Consumidores finales por un importe superior a $5.000.- o cuando corresponda identificar al adquiriente, locatario o prestatario.
4. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Cabe destacar que las operaciones revisten carácter excepcional cuando los comprobantes respaldatorios emitidos en la casa central o matriz con sucursales, locales, agencias o puntos de venta, según el caso, no superen en conjunto la cantidad de 240 en el último año calendario.

* Se modifica de $1.000.- a $5.000.- el importe a partir del cual los contribuyentes podrán emitir facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales o cuando corresponda identificar al adquiriente, locatario o prestatario.
* **Régimen de Información**

Los sujetos que utilicen controladores fiscales de “nueva tecnología” deberán generar e informar semanalmente, incluso cuando no hayan tenido movimientos o emitido comprobantes, los siguientes reportes:

1. Reporte resumen de totales, por el periodo semanal correspondiente.
2. Reporte de duplicados electrónicos de comprobantes clase “A”, “A con leyenda” y “M” emitidos, por el periodo semanal correspondiente.

A su vez deberán generar semanalmente el reporte “Cinta Testigo Digital”, que responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos.

A los fines de cumplir con las citadas obligaciones informativas, los responsables deberán ingresar al servicio denominado **“Presentación de DDJJ y Pagos – Controladores Fiscales”** en los plazos que se indican a continuación:

1. Primer semana: periodo comprendido entre los días 1 y 7, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 12 del mismo mes.
2. Segunda semana: período comprendido entre los días 8 y 14, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 19 del mismo mes.
3. Tercer semana: período comprendido entre los días 15 y 21, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 26 del mismo mes.
4. Cuarta semana: período comprendido entre los días 22 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes inmediato siguiente.
* **Equipos de vieja tecnología**

Los equipos de “vieja tecnología” solo podrán ser comercializados o efectuar recambios de memorias hasta el 31 de marzo 2019, inclusive.

Desde el 01 de abril de 2019 solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Asimismo, los mencionados equipos podrán utilizarse hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del día 06 de Agosto de 2018.

No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen los controladores fiscales ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de $ 5.000, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a $ 1.000.-

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2018.-